



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.013

O R D E N A N Z A Núm. 34



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANISTICOS**

Aprobada el 19 de Diciembre de 2.006.
Modificada el 20 de Noviembre de 2013.
Consta de 4 folios



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los Artículos 57 y 20.3, apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 marzo (B.O.E. de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los Artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa necesaria para la tramitación y resolución de los siguientes expedientes:

- a) Consultas previas.
- b) Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales de ordenación.
- c) Estudios de Detalle.
- d) Proyectos de reparcelación.
- e) Proyectos de urbanización.
- f) Proyectos de bases, estatutos y constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
- g) Demarcación de alineaciones y rasantes.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa referida a los siguientes servicios administrativos:

- a) Informes urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 5. Base. Tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- a. Consultas previas: se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,02 euros por los metros cuadrados de la superficie total de la actuación.
- b. Programación de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle: se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,10 euros por los metros cuadrados de la superficie total de la actuación. Se satisfará una cuota mínima de 300,00 euros en el caso de que la liquidación practicada sea inferior a la citada cantidad.
- c. Proyectos de Reparcelación: se aplicará la tarifa del epígrafe anterior.
- d. Proyectos de Urbanización: se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,02 euros sobre el presupuesto de ejecución material de la obra.
- e. Proyectos de bases, estatutos y constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: se satisfará una cuota de 150,00 euros.
- f. Demarcación de alineaciones y rasantes: se satisfará una cuota de 30,00 euros.
- g. Informes Urbanísticos y Cédulas urbanísticas: se satisfará una cuota de 25,00 euros.
- h. Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad: 50,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo que vengán expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos Internacionales.

Artículo 7. Normas de gestión y pago.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la aprobación o autorización de las diferentes actuaciones ni por la renuncia o desistimiento del solicitantes una vez autorizadas o aprobadas las actuaciones.

De lo contrario, no se devolverá ningún importe. En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

Si tras presentar una Consulta previa, se presenta el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, el importe satisfecho por la Consulta Previa se descontará del que corresponda satisfacer por la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 273 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.